



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0505

AUTO No

30 OCT 2024

Valledupar

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA ELECRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. -DISTRITO GESAR; IDENTIFICADA CON NIT No. 802.007.670-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GESAR mediante Resolución 776 del 11 de agosto de 2009, autorizó a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. -DISTRITO CESAR, NIT No. 802.007.670-6 (CASA PRINCIPAL), para realizar aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala y poda de árboles ubicados en zonas de seguridad de las redes eléctricas en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manauare, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Bécerril, La Jagua de Ibirico, Bosconia, El Copey, El Paso, Astrea, Chiriguaná, Curumaní, Chimichagua, Pelaya, Tamalameque, Pailitas, La Gloria y líneas asociadas.

Que mediante informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental de fecha 4 de octubre de 2016, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 776 del 11 de agosto de 2009, donde se determinó lo siguiente:

Obligaciones establecidas en la Resolución No. 776 del 11 de agosto de 2009:

15. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar anualmente el valor de las tasas que liquide la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Corpocesar. Salvo que la empresa presente nuevo inventario forestal y demuestre un volumen menor de aprovechamiento al autorizado en este acto, el valor anual a cancelar se determinará así: 5.735,52 metros cúbicos por 0.6 veces salario mínimo legal diario vigente (zona urbana) y 876,19 metros cúbicos por 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente (zona rural).

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

17. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Rendir a Corpocesar informes semestrales en torno a la actividad cumplida.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR recibió informe de Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental, fechado 19 de diciembre de 2017, donde se informan situaciones y conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental:

Que mediante Auto No. 1573, del 24 de diciembre de 2018, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR inició Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, contra la ELEGRIFICADORA DEL GARIBE S.A. E.S.P. -ELECTRIGARIBE S.A. E.S.P. -DISTRITO CESAR; por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 776 de 2009.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

0505

-CORPOCESAR-

DE 30 OCT 2024

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.

Que por medio de Auto No. 784 del 25 de junio de 2019, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, formuló pliego de cargos en contra de la investigada, y se le corrió traslado por el termino de diez (10) días para presentar descargos de los que trata el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

Que la ELECRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. -ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - DISTRITO CESAR, el día 30 de octubre de 2019, presentó los descargos.

II. CONSIDERANDO

Que la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE, presentó dentro de los términos de ley los descargos de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009; así mismo, presentaron pruebas documentales.

En ese orden, este despacho en aras de salvaguardar los derechos de rango constitucional y legal de la parte investigada, les dará aplicación a las disposiciones jurídicas contenidas en el artículo 29 de la constitución política de Colombia; así mismo, actuará de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 que señala:

"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

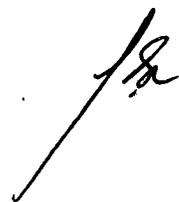
Por lo expuesto, la noción de prueba resulta esencial, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo, le permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, sobre las acciones ejecutadas por el presunto infractor, permitiendo formar en la instancia decisoria las conclusiones categóricas en el momento de proferir el fallo de fondo.

En efecto, toda prueba decretada y practicada debe obligatoriamente generar los elementos necesarios para tomar la decisión y producir la certeza de existencia o inexistencia de un hecho.

En razón y mérito de lo expuesto, se

III. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL PERÍODO PROBATORIO dentro del Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio seguido contra LA ELECRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. -DISTRITO CESAR, identificada con NIT No. 802.007.670-6, por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.



0505**DE 130 OCT 2024**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO 0505 **DE** 130 OCT 2024 **POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERÍODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.**

ARTICULO SEGUNDO: téngase como prueba los siguientes documentos que obran en el expediente y las aportadas por la parte investigada:

1. Anexo No. 1. Certificado de existencia y representación legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
2. Copia del extracto bancario del 27 de noviembre de 2012.
3. Copia del auto No. 017 de 2017.
4. Constancia de radicación de informe realizado el 25 de junio de 2012.
5. Resolución No. 776 del 11 de agosto de 2009.
6. Informe de conductas contraventoras del 19 de diciembre de 2017, emanada de la Coordinación Para La Gestión Del Seguimiento Ambiental.
7. informe de diligencia de control y seguimiento ambiental del 04 de octubre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE el contenido de este acto administrativo a LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. -DISTRITO CESAR, en la calle 17 No. 13 - 67 de Valledupar-Cesar, o el correo electrónico serviciosjuridicoseca@electricaribe.co, librese por secretaria los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. cvence@procuraduria.gov.co.

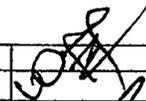
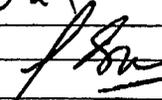
ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Coordinación GIT Para La Gestión De Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar en el Boletín Oficial de Corpocesar la presente decisión.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición en los términos establecido en el artículo 26 de la ley 1333 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.